

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3574-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona distintas disposiciones a la Ley General de Salud y a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Delgadillo García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Procurar la salud de las personas en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones. Clasificar los límites máximos de emisiones permisibles por ruido proveniente de fuentes fijas. Facultar a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes originados por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud; y, XXIX-G por lo que hace a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente**

ARTÍCULO 155.- ...

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan distintas disposiciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General de Salud

Artículo Primero.- Se reforma y adiciona el artículo 155, modificando el segundo párrafo e incorporando dos nuevo párrafos; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 156; ambos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155.- [...]

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes **en la salud de las personas** y en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Los límites máximos de emisión permisible por ruido proveniente de fuentes fijas se clasificaran en zona residencial o habitacional, industrial o comercial, además de las correspondientes por eventualidad. En caso de conflicto entre los límites máximos permisibles entre zonas, prevalecerá el correspondiente al residencial o habitacional.

La construcción de obras e instalaciones que generen alguna de las emisiones que se enuncian en presente artículo, y que se



<p>ARTÍCULO 156.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>realicen dentro o que colinden con zonas de uso de suelo residencial o habitacional, como acción preventiva y correctiva no podrán tener horario de trabajo nocturno.</p> <p>ARTÍCULO 156.- [...]</p> <p>Los límites máximos que establezca la Secretaría en las normas oficiales mexicanas, en consideración a los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud, serán reducidos en los casos donde existan factores de riesgo a la salud y bienestar de las personas.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo Segundo: Se reforma la fracción I de los artículos 118 y del 119, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 118. ...</p> <p>I. Determinar los valores de concentración y emisión máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente; incluidos los originados por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales.</p> <p>II. a VII. ...</p>



Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente;

I Bis. a IV. ...

Artículo 119. ...

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente; **incluida la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales.**

I Bis. a IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes de los Estados y de los Municipios establecerán un sistema de denuncia y atención eficiente que permita vigilar las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y la generación de contaminación visual.

Tercero.- Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto.